



RESOLUCION No. CSJMER17-151
14 de agosto de 2017

“Por medio de la cual se hace una exclusión en el Registro Seccional de Escalafón de la Carrera Judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del Artículo 256 de la Carta Política y el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, procede a efectuar una novedad en el Registro Seccional de Escalafón de la Carrera Judicial.

CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo con las facultades y funciones inherentes a los Consejos Seccionales de la Judicatura, en lo relativo a las novedades de personal, se exige que esta Corporación vele y mantenga renovado permanentemente el Escalafón de la Rama Judicial en este Distrito, de acuerdo a las circunstancias que acaezcan, verbo y gracia: actualizaciones, inscripciones y exclusiones.

Actualización o Inscripción. De conformidad con los reglamentos expedidos en materia de concursos para la provisión de cargos de Funcionarios y Empleados de las diferentes dependencia judiciales y los mecanismos para llevar a cabo la designación en los empleos, en particular lo dispuesto por los Acuerdos PSAA08-4528 de 2008 (Funcionarios) y 290 y 291 expedidos por esta de Corporación (Empleados) y el Acuerdo 4856 de 2008 (reglamento general), emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se formulan ante las autoridades nominadoras las listas de candidatos y elegibles para los diferentes cargos en vacancia definitiva en el Distrito Judicial de Villavicencio o se dictan conceptos favorables de traslados, lo cual produce la actualización o inscripción en carrera, según sea el caso.

Exclusión. Señala el artículo 149 de la ley 270 de 1996, los casos en que se produce la cesación definitiva de las funciones, entre otras: *Renuncia aceptada, Retiro Forzoso, Retiro por Pensión de Jubilación, por Muerte, por Destitución etc.*”, lo cual conlleva a la exclusión del servidor de la carrera de la Rama Judicial.

CONSIDERACIONES PARTICULARES

De conformidad con el numeral 1 del artículo 256 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos 101 y siguientes de la Ley 270 de 1.996 Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejos Seccionales administrar la carrera judicial en el correspondiente Distrito.

El Juzgado Primero de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, mediante Resolución 008 de 29 de junio de 2017, aceptó la renuncia de Ruth Mariela Romero Carmona, al cargo de Auxiliar Administrativo Grado 6 de ese despacho judicial, a partir del día 8 de agosto de 2017.

Por lo anterior, se hace necesario realizar la respectiva **EXCLUSIÓN** del Registro Seccional de Escalafón de la Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Excluir del Registro Seccional de Escalafón de la Carrera Judicial a:

NOMBRES	APELLIDOS	IDENTIFICACION	CARGO	RESOLUCIÓN
RUTH MARIELA	ROMERO CARMONA	40.189.149	Auxiliar Administrativo Grado 6 del Juzgado Primero de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio	Resolución 008 de junio 29 de 2017

ARTICULO 2: Comunicar la presente actuación administrativa al interesado al correo electrónico marielitar_@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al respectivo nominador el Juzgado Primero de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio ejc01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a efectos de realizar el registro en la correspondiente hoja de vida del empleado.

ARTÍCULO 3: Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para que la presente novedad sea anotada en el Registro Nacional de Escalafón y en el Archivo Seccional de la Carrera Judicial, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes del Acuerdo 724 de 2000, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio - Meta, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME17-877 / AGOSTO 10 2017.